MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N°842- 2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de julio del 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 081-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 028-V-2021**, de fecha 04 de febrero de 2021, expediente N° 202106904, e Informe Legal N° 270 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución N° 914 de fecha 01 de diciembre de 2020, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICAS DARFARMA,** con razón social **INVERSIONES DARFARMA S.A.C.,** representado legalmente por **CUEVA GALAN MARCOS ADRIAN**; con número de RUC **20606609052**, ubicada en **Av. Los Jardines Este N° 433, Urb. Inca Manco Cápac, 1era Etapa**, distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima;**

Que, con Acta de Inspección por Verificación N° V-028-2021 de fecha 04 de febrero de 2021, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICAS DARFARMA;**

Que, mediante Oficio N° 2173-2022-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 16 de setiembre del 2022, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Oficio N° 1965-2023-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 21 de setiembre del 2023, se informa la caducidad del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Oficio N° 1966-2023-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 21 de setiembre del 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue notificado al correo

electrónico consignado en la ficha de registro del establecimiento farmacéutico, el día 28 de setiembre del 2023, conforme al cargo de notificación electrónico que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 186-2024-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 09 de febrero del 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 081-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el día 09 de febrero del 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

De la diligencia de Inspección:

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas - DMID, realizó el **04 de febrero de 2021,** a las 10:25 horas, una inspección por verificación, en atención al Oficio N° 057-2021-MPFN-FPTPD-SJL-ZONA.BAJA, en un operativo conjunto con la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito S.J.L., Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones, comunicados y alertas publicados por la DIGEMID en el Marco del Estado de Emergencia COVID-19, al establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICAS DARFARMA,** con razón social **INVERSIONES DARFARMA S.A.C.,** representado legalmente por **CUEVA GALAN MARCOS ADRIAN**; con número de RUC **20606609052**, ubicada en **Av. Los Jardines Este N° 433, Urb. Inca Manco Cápac, 1era Etapa**, distrito de **San Juan de Lurigancho**, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la Srta. Diana Carolina Sullón Espinoza, identificada con DNI N° 76299751, quien refiere ser la encargada del establecimiento, se le manifestó el motivo de la visita y permitió realizar la inspección, constatándose que el establecimiento se encontraba abierto y brindando atención al público; de la consulta a la base de datos del sistema SIDIGEMID se verificó que el horario de atención registrado del establecimiento farmacéutico es de lunes a domingo de 15:00 a 23:00 horas, iniciando la inspección a las 10:25 horas, es decir, está funcionando fuera del horario registrado (se adjunta fotografías que forman parte del acta). Se dejó copia del acta y de la carta de presentación a la Srta. Diana Carolina Sullón Espinoza; tal como consta en el Acta de Inspección N° V-028-2021 de fecha 04 de febrero de 2021;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **BOTICAS DARFARMA,** por los hechos constatados mediante el Acta de Inspección N° V-028-2021 de fecha 04 de febrero de 2021;

Que, mediante Oficio N° 1966-2023-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 21 de setiembre del 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue notificado al correo electrónico consignado en la ficha de registro del establecimiento farmacéutico, el día 28 de setiembre del 2023, conforme al cargo de notificación electrónico que obra en el expediente;

Que, en ese sentido, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones señaladas en la Resolución Directoral Nº 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se comunicó el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el artículo 22° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, señala: *"Los cambios, modificaciones o ampliaciones de la información declarada deben ser solicitados por el interesado y aprobados por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), (...)"* y, por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 07** del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención el cual señala: *"Por no solicitar o comunicar los cambios o modificaciones de la información declarada en la autorización sanitaria del establecimiento"*, correspondiéndole una multa de **0.5** Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N°.....842.....- 2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,...03... de julio del 2024.

Que, en relación a la notificación del Oficio N° 1966-2023-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 21 de setiembre del 2023, es preciso señalar que se ha cumplido con el proceso de notificación al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICAS DARFARMA,** con razón social **INVERSIONES DARFARMA S.A.C.,** representado legalmente por **CUEVA GALAN MARCOS ADRIAN**; con número de RUC **20606609052,** oficio que fue notificado con fecha 28 de setiembre del 2023;

Que, habiendo transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el día 10 de octubre del 2023, se tiene que **BOTICAS DARFARMA,** no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en el Oficio N° 1966-2023-DMID-DIRIS-L.C.;

Del informe final de instrucción:

Que, mediante Oficio N° 186-2024-DMID-DIRIS-L.C., de fecha 09 de febrero del 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 081-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el día 09 de febrero del 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente, en el cual el órgano encargado de la fase instructora recomienda al órgano encargado de la fase sancionadora imponer la sanción de multa de **0.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);**

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el Acta de Inspección por Verificación N° V-028-2021, y haberse notificado mediante OFICIO N° 1966-2023-DMID-DIRIS-L.C, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se da por concluida la fase instructiva del procedimiento sancionador; por lo que, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICAS DARFARMA,** incumplió con lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA;

Asímismo, atendiendo a que el citado establecimiento ha incurrido en una infracción motivo por el cual corresponde aplicarle la sanción prevista para dicha infracción, la cual es de **0.5** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) conforme lo señala la **infracción N° 07** del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención el cual señala: *"Por no solicitar o comunicar los cambios o modificaciones de la información declarada en la autorización sanitaria del establecimiento"*;

Por lo expuesto, considerando las observaciones del Acta de Inspección por Verificación N° V-028-2021, le correspondería sancionar al establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICAS DARFARMA** por haber infringido el artículo 22° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA,, por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 07** del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención el cual señala: *"Por no solicitar o*

comunicar los cambios o modificaciones de la información declarada en la autorización sanitaria del establecimiento", correspondiéndole una multa de **0.5** Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER SANCION DE MULTA ascendente **a 0.5** UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT al establecimiento farmacéutico **BOTICAS DARFARMA,** con razón social **INVERSIONES DARFARMA S.A.C.,** representado legalmente por **CUEVA GALAN MARCOS ADRIAN**; con número de RUC **20606609052**, ubicada en **Av. Los Jardines Este N° 433, Urb. Inca Manco Cápac, 1era Etapa**, distrito de **San Juan de Lurigancho**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar al administrado y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por Ley; asimismo informar que el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. El Administrado podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que lo efectué dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.6 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-DG-DIRIS-LC, a la cuenta bancaria del Banco de la Nación N° 00068372046 a nombre de la DIRIS Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/FMSV
DISTRIBUCIÓN:
( ) Interesado
( ) Tesorería
( ) DEMID
( ) Archivo